



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE
RESOLUCIÓN # 5368

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2006ER 21148 del 18 de mayo de 2006, la señora GUIOMAR CORREA GOMEZ solicitó a esta Entidad visita técnica de unos arboles ubicados en espacio publico en las márgenes del Rio Arzobispo, de la carrera 28 A No. 49 A – 11 de la localidad Teusaquillo-.

Que mediante Concepto Técnico 2006GTS2211 del 1 de agosto de 2006, en virtud del cual se considero viable la tala de seis (6) individuos , igualmente indicando algunas consideraciones que debían aplicasen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2793 del 24 de noviembre de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificada con el Nit 899.999.094 - 1, para

du





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

5368

efectuar la tala de seis (6) arboles ubicados en la en la Carrera 28 A No. 49 – 11 de Bogotá D.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 7 de enero de 2009, en la carrera 28 A No 49A – 11 de Bogotá D. C.emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4230 del 3 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"No se presento recibo de pago por compensación, ni por evaluación y seguimiento"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución 2793 del 3 de marzo de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación ni de evaluación.

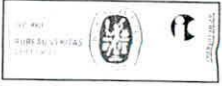
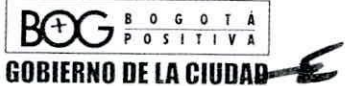
Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP Ivps que equivalen a la suma de \$561.816.00. pesos, para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital y cancelar la suma precitada con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – sub cuenta Tala de arboles.*

Que igualmente dicha resolución estableció como pago por evaluación y seguimiento la suma de diecinueve mil seiscientos pesos M/CTE (\$19.600)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona

ll





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5368

Secretaría Distrital AMBIENTE

para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

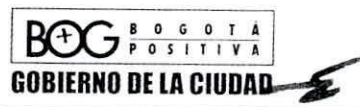
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en



lll



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5368

Secretaría Distrital

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el señor LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.530.277 de Popayan , en calidad de Representante Legal de la empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 4230 del 3 de marzo de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 5.1 IVPs equivalentes a (\$561.816.00) M/cte.,

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos omitidos por el señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.455.637 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5368

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.530.277 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE(\$561.816.00M/Cte) equivalentes a un total de 5.1 IVPS y 1.37. SMMLV y La suma de \$ 19600 de acuerdo con el SIA, de conformidad a lo ordenado por la Resolución 2793 del 24 de noviembre de 2006 el Concepto Técnico de Seguimiento No.4230 el 3 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Cara 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C – 17- 017 para compensación por pata de arboles y código E- 06-604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO.- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, identificada con el NIT **899999094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la

Cal





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

5368

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B, en la Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTO: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE DM-03-06 – 2315



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 DIC 2010 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 15368 JUN 30/10 al señor (a) DENNY HEVESY RODRIGUEZ en su calidad de ASESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de HONIGUITO (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 24 # 37-15
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 DIC 2010 () de mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
ENCARGADO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA